[NOTA 1: EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y SUS DECRETOS DE MODIFICACIONES, SE SUGIERE CONSULTAR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CORRESPONDIENTES.]

[NOTA 2: PARA CONSULTAR LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO VÉASE “RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024 Y SUS ANEXOS 1, 5, 8, 15, 19 Y 27”, PUBLICADA EN EL D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 2023.]

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Ley publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 30 de diciembre de 1996.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY QUE ESTABLECE Y MODIFICA DIVERSAS LEYES FISCALES

Artículo Décimo Quinto.- Se expide la siguiente:

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

ARTICULO 1o.- Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

I. Enajenen automóviles nuevos. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

(REFORMADA, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

(ADICIONADO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los automóviles importados por los que se cause el impuesto establecido en esta Ley, son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

Artículo 2o.- El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3o. de esta Ley, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

(ADICIONADO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

No formará parte del precio a que se refiere este artículo, el impuesto al valor agregado que se cause por tal enajenación.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

En el caso de automóviles de importación definitiva, incluyendo los destinados a permanecer definitivamente en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, el impuesto se calculará aplicando la tarifa establecida en esta Ley, al precio de enajenación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, adicionado con el impuesto general de importación y con el monto de las contribuciones que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

El valor a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará aun en el caso de que por el automóvil de que se trate no se deba pagar el citado impuesto general de importación.

(DEROGADO PENULTIMO PARRAFO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

En el caso de vehículos a que se refiere la fracción II del artículo 3o. de esta Ley, el impuesto se calculará aplicando la tasa señalada en esa fracción al precio de enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o importador.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del artículo 2o. de esta Ley, se estará a lo siguiente:

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

I.- Tratándose de automóviles con capacidad hasta de quince pasajeros, al precio de enajenación del automóvil de que se trate, se le aplicará la siguiente:

TARIFA

Límite Límite Cuota Por ciento

Inferior Superior fija para

 Aplicarse

 sobre el

 excedente

 del Límite

 inferior

$ $ $ %

0.01 75,098.87 0.00 2

75,098.88 90,118.61 1,501.96 5

90,118.62 105,138.43 2,252.97 10

105,138.44 135,177.89 3,754.94 15

135,177.90 EN ADELANTE 8,260.86 17

Si el precio del automóvil es superior a $207,373.49, se reducirá del monto del impuesto determinado, la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y $207,373.49.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

Las cantidades que correspondan a cada uno de los tramos de la tarifa de este artículo, así como las contenidas en el párrafo que antecede, se actualizarán en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de noviembre del penúltimo año hasta el mes de noviembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

II.- Tratándose de camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos, incluyendo los tipos panel con capacidad máxima de tres pasajeros y remolques y semirremolques tipo vivienda, al precio de enajenación del vehículo de que se trate se le aplicará la tasa del 5%.

ARTICULO 4o.- El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, excepto en el caso de las importaciones a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

Si un contribuyente tuviera uno o varios establecimientos ubicados en entidad federativa diferente a la del domicilio fiscal del establecimiento matriz o principal, deberá presentar en cada una de las entidades federativas en la que se ubiquen los referidos establecimientos, declaración mensual de pago provisional y declaración del ejercicio, por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos, las cuales se deberán presentar en las oficinas autorizadas por la autoridad fiscal competente. Asimismo, la oficina matriz o principal deberá presentar su declaración de pago provisional y declaración del ejercicio, por las operaciones que realice en la entidad en que se ubique.

ARTICULO 5o.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

a).- Automóviles, los de transporte hasta de quince pasajeros, los camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos incluyendo los de tipo panel, así como los remolques y semirremolques tipo vivienda.

b).- Franja fronteriza norte del país, a la comprendida entre la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio Fronterizo de Cananea, en el Estado de Sonora.

c).- Región parcial del Estado de Sonora, a la comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

d) Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o usados.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

ARTICULO 6o. Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, la incorporación del automóvil al activo fijo de las empresas fabricantes, ensambladoras o importadoras de automóviles e inclusive al de los distribuidores autorizados y comerciantes en el ramo de vehículos, o los que tengan para su venta por más de un año, excepto cuando se trate de automóviles por los que ya se hubiera pagado el impuesto a que esta Ley se refiere. En estos casos, el impuesto se calculará en los términos del artículo 2o. de esta Ley, según proceda.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

Se entiende que los automóviles se incorporan al activo fijo de las empresas cuando se utilicen para el desarrollo de las actividades del contribuyente.

ARTICULO 7o.- Para los efectos de esta Ley se considera importación la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la legislación aduanera, salvo en los casos en que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley.

ARTICULO 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:

I.- En la exportación de automóviles con carácter definitivo, en los términos de la legislación aduanera.

[N. DE E. PARA CONSULTAR LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS DE LA PRESENTE FRACCIÓN VÉASE “RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024 Y SUS ANEXOS 1, 5, 8, 15, 19 Y 27”, PUBLICADA EN EL D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 2023.]

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo materiales o equipo opcional, especial, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de $272,471.43. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

[N. DE E. PARA CONSULTAR LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS DE LA PRESENTE FRACCIÓN VÉASE “RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024 Y SUS ANEXOS 1, 5, 8, 15, 19 Y 27”, PUBLICADA EN EL D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 2023.]

(REFORMADO [N. DE E. REPUBLICADO], D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre $272,471.44 y hasta $345,130.49, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.

El precio a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará en el mes de enero de cada año, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de cada año.

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

III.- En la importación de vehículos en franquicia, de conformidad con el artículo 62, fracción I, de la Ley Aduanera, o con los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

[N. DE E. EN RELACIÓN CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE FRACCIÓN, VÉASE TRANSITORIO ÚNICO DEL DECRETO QUE MODIFICA ESTE ORDENAMIENTO.]

(ADICIONADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2016)

IV.- En la enajenación o importación definitiva de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

ARTICULO 9o.- Se considera que se enajena un automóvil en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

I.- Se envíe al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el automóvil.

II.- Se pague parcial o totalmente el precio.

III.- Se expida el comprobante de la enajenación.

IV.- Al incorporarse al activo fijo o al transcurrir el plazo de un año a que se refiere el primer párrafo del artículo 6o. de esta Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003)

ARTICULO 10. Tratándose de automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los comerciantes en el ramo de vehículos, el impuesto a que se refiere esta Ley, deberá pagarse en la aduana mediante declaración, conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los automóviles en depósito fiscal en almacenes generales de depósito. No podrán retirarse los automóviles de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya realizado el pago que corresponda conforme a esta Ley.

ARTICULO 11.- No procederá la devolución ni compensación del impuesto establecido en esta Ley, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

Para los efectos de esta Ley, no se considerarán automóviles nuevos, aquéllos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo los que se devuelvan al enajenante.

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005)

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados de automóviles o comerciantes en el ramo de vehículos, no harán la separación del monto de este impuesto en el documento que ampare la enajenación.

ARTICULO 12.- Cuando los contribuyentes tengan establecimientos en dos o más Entidades Federativas, deberán llevar los registros contables necesarios para informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la declaración del ejercicio, de las ventas realizadas en cada entidad federativa.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997)

ARTICULO 13.- Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma en que deberá integrarse la citada clave, mediante reglas de carácter general.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2006)

ARTICULO 14.- Se crea un Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a $1,589,492,298.00.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 2005)

Mensualmente se distribuirá la cantidad que resulte de dividir el monto establecido en el primer párrafo de este artículo entre 12 a las Entidades Federativas, de acuerdo a los coeficientes de distribución de la siguiente tabla:

Entidad Coeficiente

Aguascalientes 0.010201

Baja California 0.024732

Baja California Sur 0.004627

Campeche 0.005038

Coahuila 0.032702

Colima 0.005974

Chiapas 0.015838

Chihuahua 0.033976

Distrito Federal 0.229286

Durango 0.007617

Guanajuato 0.032040

Guerrero 0.008630

Hidalgo 0.009030

Jalisco 0.078613

México 0.108289

Michoacán 0.028170

Morelos 0.009869

Nayarit 0.003937

Nuevo León 0.070119

Oaxaca 0.012463

Puebla 0.044415

Querétaro 0.014387

Quintana Roo 0.021638

San Luis Potosí 0.017531

Sinaloa 0.027518

Sonora 0.026867

Tabasco 0.016162

Tamaulipas 0.040972

Tlaxcala 0.003656

Veracruz 0.037974

Yucatán 0.013333

Zacatecas 0.004396

Total 1.000000

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 2005)

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá los recursos del fondo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, dentro de los primeros 25 días de cada mes y se considerará como pago definitivo. La entidad federativa de que se trate deberá distribuir cuando menos el 20% de los recursos que reciba de este fondo a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre estos últimos, en la forma en que determine la legislatura respectiva.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 2005)

El monto del fondo a que se refiere el primer párrafo de este artículo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual se actualizará cada año, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de julio del penúltimo año hasta el mes de julio inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

Segundo.- Los automóviles que se encuentren en trámite de importación a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, deberán pagar el impuesto establecido en la misma en los términos del artículo 10 de esta Ley.

Tercero.- Los automóviles nuevos de fabricación nacional de años modelo 1996 y anteriores, así como los vehículos importados por empresas comerciales que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados, que se enajenen por primera vez al consumidor a partir de la entrada en vigor de esta Ley, causarán el impuesto conforme a la tarifa o tasa que le corresponda de conformidad con la misma.

Cuarto.- Las entidades federativas que celebren convenio de colaboración administrativa con la Federación en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, podrán recibir de la Federación la recaudación que ésta obtenga en términos del artículo 10 de esta Ley, siempre que la entidad federativa de que se trate acredite que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva a que se refiere el citado precepto y en ella se hayan expedido por primera vez placas de circulación para dicho vehículo.

La recaudación a que se refiere el párrafo anterior, se asignará de conformidad con las reglas que para tal efecto establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades federativas.

Quinto.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, durante el año de 1997, los contribuyentes multiplicarán por el factor de 0.4 el monto del impuesto sobre automóviles nuevos que resulte de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de esta Ley. El resultado que se obtenga será el impuesto a pagar.

Sexto.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, durante el año de 1998, los contribuyentes multiplicarán por el factor de 0.7 el monto del impuesto sobre automóviles nuevos que resulte de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. de esta Ley. El resultado que se obtenga será el impuesto a pagar.

Séptimo.- A partir de que entre en vigor esta Ley quedan sin efectos las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Transitorio

UNICO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del 1º. de enero de 1997.

México, D. F., 5 de diciembre de 1996.- Dip. Sara Esther Muza Simón.- Presidente.- Sen. Laura Pavón Jaramillo, Presidenta.- Dip. José Luis Martínez Alvarez, Secretario.- Sen. Angel Ventura Valle, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1997.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1998.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2004.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2004, se pagarán durante el mes de mayo de dicho año.

D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 2005.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ARTÍCULO NOVENO. El monto del fondo a que se refiere el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos es el que estará vigente a partir del 1 de enero de 2006 y deberá incorporarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2006.

D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2005.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 8o. de esta Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades a que se refieren los párrafos primero y segundo de la fracción citada se entiende que se encuentran actualizadas al mes de enero de 2006.

D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2006.

Disposición de Vigencia Anual de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO DÉCIMO. En el ejercicio fiscal de 2007, el fondo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos vigente a partir del 1 de enero de 2007, se integrará adicionalmente con un monto de $88,399,701.00, el cual se distribuirá de acuerdo con los coeficientes de distribución establecidos en el segundo párrafo del artículo mencionado y se entregará en una sola exhibición a las Entidades Federativas a más tardar el 31 marzo de 2007.

Disposición transitoria de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos de lo dispuesto por los párrafos primero y cuarto del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2007 conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del presente Decreto, se entiende que se encuentra actualizada a la fecha mencionada.

SE TRANSCRIBEN UNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON LA LEY.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

D.O.F. 7 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL DECRETO DE REFORMAS CON ANTELACION CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

D.O.F. 9 DE ENERO DE 2008.

LA TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2007 CON ANTELACION CITADO, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2007.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2008.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2008.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1999.

D. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2008.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2008.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2008.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2008

 TARIFA

Limite inferior Limite superior Cuota fija Tasa para

$ $ $ aplicarse

 sobre el

 excedente

 del límite

 inferior

 %

0.01 477,347.76 0.00 3.0

477,347.77 918,629.24 14,320.42 8.7

918,629.25 1,234,739.54 52,711.92 13.3

1,234,739.55 1,550,849.83 94,754.59 16.8

1,550,849.84 En adelante 147,861.11 19.1

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2008

 TARIFA

Limite inferior Limite superior Cuota fija Tasa para

$ $ $ aplicarse

 sobre el

 excedente

 del límite

 inferior

 %

0.01 108,909.79 0.00 3.0

108,909.80 209,590.83 3,267.29 8.7

209,590.84 281,713.31 12,026.55 13.3

281,713.32 En adelante 21,618.83 16.8

C. Tarifas del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Aeronaves de año modelo anterior a 1999

 Tarifa 2008, en pesos

TIPO CUOTA

 $

PISTON (HELICE) 1,916.43

TURBOHELICE 10,606.99

REACCION 15,324.62

HELICOPTEROS 2,355.97

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2008

TARIFA

Limite inferior Limite superior Cuota fija Tasa para

$ $ $ aplicarse

 sobre el

 excedente

 del límite

 inferior

 %

0.01 174,485.97 0.00 2.0

174,485.98 209,383.11 3,489.66 5.0

209,383.12 244,280.41 5,234.59 10.0

244,280.42 314,074.61 8,724.31 15.0

314,074.62 En adelante 19,193.42 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $481,815.12 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $481,815.12

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2008.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: $8,657.06

Aeronaves de reacción: $9,324.72

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2008.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $162,255.49

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $162,255.50 y hasta $205,523.62

G. Código de claves vehiculares

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

D.O.F. 2 DE JULIO DE 2008.

LA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2008 CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2008.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2008.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1999.

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2008.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2008.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2008.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2008

TARIFA

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2008

TARIFA

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1999

Tarifa 2008, en pesos

TIPO CUOTA

 $

PISTON (HELICE) 1,916.43

TURBOHELICE 10,606.99

REACCION 15,324.62

HELICOPTEROS 2,355.97

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2008

TARIFA

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Si el precio del automóvil es superior a $481,815.12 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $481,815.12

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2008.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: $8,657.06

Aeronaves de reacción: $9,324.72

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2008.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $162,255.49

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $162,255.50 y hasta $205,523.62

G. Código de claves vehiculares

1. Autorizadas

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, José María Zubiría Maqueo.- Rúbrica.

D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2008.

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto la modificación al Glosario en su numeral 23, las reformas a las reglas I.12.1.; I.12.2.; I.12.3.; I.12.4.; I.12.5.; I.12.6.; I.12.7.; I.12.8 del Libro primero y II.12.1., del Libro segundo; así como la derogación de las reglas II.12.2. y II.12.3. del Libro segundo, las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. Para los efectos de la regla II.11.2., primer párrafo, el aviso respecto de la información correspondiente al segundo semestre de 2008, se podrá presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2008 y respecto de la información correspondiente al primer semestre de 2009, se podrá presentar a más tardar el 31 de marzo de 2009.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2008.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A…

B…

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2009.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

2. Canceladas.

A, B…

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.

Tarifa 2009, en pesos

TIPO CUOTA

 $

PISTON (HELICE) 2,115.74

TURBOHELICE 11,710.12

REACCION 16,918.38

HELICOPTEROS 2,600.99

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2009.

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Si el precio del automóvil es superior a $509,615.85 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $509,615.85

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: $9,557.39

Aeronaves de reacción: $10,294.49

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $172,364.01

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $172,364.02 y hasta $218,327.74

G. Código de claves vehiculares

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Atentamente

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.- Rúbrica.

D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2009.

LA MODIFICACION CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2009.

ANEXO 15 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 7 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2009.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2009.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.

D. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2009.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2009

TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 477,347.76 0.00 3.0

477,347.77 918,629.24 14,320.43 8.7

918,629.25 1,234,739.54 52,711.92 13.3

1,234,739.55 1,550,849.83 94,754.59 16.8

1,550,849.84 En adelante 147,861.11 19.1

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2009

TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 200,000.00 0.00 3.0

200,000.01 275,046.93 6,000.00 8.7

275,046.94 369,693.57 12,529.08 13.3

369,693.58 En adelante 25,117.08 16.8

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2000.

Tarifa 2009, en pesos

TIPO CUOTA

 $

PISTON (HELICE) 2,115.74

TURBOHELICE 11,710.12

REACCION 16,918.38

HELICOPTEROS 2,600.99

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2009.

TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 184,553.81 0.00 2.0

184,553.82 221,464.52 3,691.01 5.0

221,464.53 258,375.39 5,536.63 10.0

258,375.40 332,196.72 9,227.70 15.0

332,196.73 En adelante 20,300.88 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $509,615.85 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $509,615.85

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2009.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: $9,557.39

Aeronaves de reacción: $10,294.49

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2009.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $172,364.01

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $172,364.02 y hasta $218,327.74

G. Código de claves vehiculares

(VEASE ARCHIVO ANEXO)

Atentamente

México, D.F., a 4 de agosto de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.- Rúbrica.

D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 2009.

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Segundo. Los contribuyentes que de conformidad con el contenido de las reglas 2.10.19., vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001 y 2.9.8., vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, 2003, 2004 y 2005, que hubieran efectuado el pago, provisional, definitivo o del ejercicio, del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo del crédito al salario, incluyendo retenciones, mediante transferencia electrónica de fondos, sin haber presentado a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia, podrán asignar el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda.

I. Para tal efecto, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con lo siguiente:

a) Que las obligaciones fiscales a las cuales se asignará el pago realizado mediante transferencia electrónica de fondos, correspondan al mismo periodo por el que se hizo originalmente dicha transferencia.

b) Que la cantidad a pagar y el número de folio a 18 posiciones de la operación realizada que se asiente en el recuadro de la forma oficial a que se refiere la fracción II del presente artículo, sea igual a la cantidad pagada mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos y al folio asignado.

c) Que el pago total realizado mediante la transferencia electrónica de fondos, se asigne por única vez a las obligaciones fiscales que correspondan a través de la forma oficial respectiva, en los términos del presente artículo, debiéndose presentar una forma oficial por cada transferencia a asignar.

d) Que la transferencia electrónica de fondos se haya realizado antes del 29 de agosto de 2005.

Los saldos a favor que, en su caso, se declaren en las formas oficiales a que se refiere el presente artículo, se tendrán por manifestados en la fecha en que las mismas sean presentadas de conformidad con las fracciones anteriores. Asimismo, para efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales, se considerará como fecha de presentación de la declaración, aquella en que sea recibida la forma oficial que contenga la declaración correspondiente, presentada para efectos de la asignación del pago de conformidad con la presente regla.

II. El pago efectuado mediante transferencia electrónica de fondos, se deberá asignar mediante la presentación de las formas oficiales siguientes:

a) Tratándose de pagos provisionales y definitivos de los impuestos citados, se utilizarán las formas oficiales 1-E, 1-D, 1-D1 y 17, contenidas en el Anexo 1, debiendo anotar el número de folio de la citada transferencia en el espacio designado para ello en la forma oficial.

b) Tratándose de declaraciones del ejercicio anteriores a 2002 de los citados impuestos, se utilizarán las formas oficiales 2, 2-A, 3, 4, 13 y 13-A, contenidas en el Anexo 1, anotando el número de folio de la transferencia en el espacio designado para ello en la forma oficial.

La asignación de transferencias electrónicas de fondos que se efectúe de conformidad con el procedimiento anterior, que hubieran sido pagadas dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, no dará lugar a la actualización de contribuciones ni a la causación de recargos por las obligaciones fiscales que se dejaron de asignar mediante la declaración correspondiente. Tratándose de la asignación de transferencias electrónicas de fondos, que correspondan a declaraciones complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal, únicamente procederá su asignación cuando la transferencia efectuada contenga la actualización, recargos y, en su caso, la multa por corrección, correspondientes a la fecha en que se realizó la transferencia electrónica de fondos, sin que en este caso dé lugar a actualización de contribuciones ni a la causación de recargos por dicha asignación.

III. La forma oficial en la cual se hace la asignación de pagos a que se refiere la fracción anterior, se deberá presentar ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable a los contribuyentes que estando obligados a realizar pagos provisionales o definitivos de julio de 2002 al 29 de agosto de 2005, fecha de publicación de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2005 y de los ejercicios de 2002, 2003 y 2004 del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o impuesto sustitutivo de crédito al salario, incluyendo retenciones, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 2.14. a 2.19., lo hubieran efectuado mediante transferencia electrónica de fondos en los términos de la regla 2.9.8., vigente hasta el 29 de agosto de 2005, sin haber presentado, a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia.

Los contribuyentes a que se refiere este Artículo, podrán asignar hasta el 31 de diciembre de 2010, el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda mediante el procedimiento mencionado.

Tercero. Los contribuyentes que de julio de 2002 al 29 de agosto de 2005, fecha de publicación de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, hubieran efectuado indebidamente el pago de alguna de sus obligaciones fiscales correspondientes a dicho periodo o a los ejercicios de 2002, 2003 o 2004, mediante transferencia electrónica de fondos de conformidad con la regla 2.9.8., vigente en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, 2003, 2004 y hasta el 29 de agosto de 2005 y que hubieran presentado declaración complementaria a través de los desarrollos electrónicos a que se refieren los Capítulos 2.14. a 2.19., podrán asignar el pago realizado mediante dicha transferencia, siempre que lo realicen de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Transitorio anteriormente señalado.

Los contribuyentes a que se refiere este Artículo, podrán asignar hasta el 31 de diciembre de 2010, el pago realizado respecto de las obligaciones fiscales que corresponda mediante el procedimiento mencionado.

N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA, SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2009.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2010.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2010.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2001.

D. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2010.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2010.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2010.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2010.

TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 526,657.78 0.00 3.0

526,657.79 1,013,523.64 15,799.73 8.7

1,013,523.65 1,362,288.13 58,157.06 13.3

1,362,288.14 1,711,052.62 104,542.74 16.8

1,711,052.63 En adelante 163,135.16 19.1

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2010.

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 220,660.00 0.00 3.0

220,660.01 303,459.28 6,619.80 8.7

303,459.29 407,882.92 13,823.33 13.3

407,882.93 En adelante 27,711.67 16.8

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2001.

Tarifa 2010, en pesos

 TIPO CUOTA

 $

 PISTON (HELICE) 2,115.74

 TURBOHELICE 11,710.12

 REACCION 16,918.38

 HELICOPTEROS 2,600.99

D. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2010.

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 192,840.28 0.00 2.0

192,840.29 231,408.28 3,856.74 5.0

231,408.29 269,976.45 5,785.22 10.0

269,976.46 347,112.35 9,642.02 15.0

347,112.36 En adelante 21,212.39 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $532,497.60 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $532,497.60

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2010.

Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros: $9,557.39

Aeronaves de reacción: $10,294.49

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2010.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $179,017.26

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $179,017.27 y hasta $226,755.19

G. Código de claves vehiculares

1. Autorizadas

Clave Empresa 01 : Chrysler de México, S.A.

 Modelo 44 : Chrysler PT 4 puertas

0014413 Versión 13 : Cruiser Classic 4 cil.

 Modelo 65 : Dodge Attitude 4 puertas (importado)

0016504 Versión 04 : GLS Equipado, manual, 4 cil.

 Modelo 68 : Dodge Nitro (importado)

0016807 Versión 07 : SXT Premium 4x2, aut., 6 cil.

 Modelo 10 : Dakota

1011014 Versión 14 : SLT Crew Cab 4x4, automático 6 cil.

 Modelo 22 : Dodge Ram 2500 (nacional)

1012213 Versión 13 : SLT, automático, 8 cil., 4x4, con/sin

 paquete Sport

1012214 14 : ST, automático, 8 cil., 4x4

1012215 15 : ST, manual, 8 cil., 4x4

1012216 16 : SLT Crew Cab, automático, 8 cil., 4x2

1012217 17 : SLT Crew Cab, automático, 8 cil., 4x4

1012218 18 : SLT Crew Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x2

1012219 19 : SLT Crew Cab Laramie, automático, 8 cil., 4x4

Clave Empresa 03 : General Motors de México, S.de R. L. de C.V.

 Modelo 15 : Chevy

0031577 Versión 77 : Paq. "J" Básico, aut., c/aire, direc. hidr.,

 AM/FM/CD/MP3, 3 ptas. (nacional)

0031578 78 : Paq. "J" Básico, aut., c/aire, direc. hidr.,

 AM/FM/CD/MP3, 4 ptas. (nacional)

0031579 79 : Paq. "J" Básico, aut., c/aire, direc. hidr.,

 AM/FM/CD/MP3, 5 ptas. (nacional)

 Modelo 26 : Chevrolet Express Van (importado)

0032609 Versión 09 : Paq. “C” 3500, 15 pasajeros, aut., motor vortec,

 V8, 6.0 lts., SFI

 Modelo 70 : Chevrolet Optra 4 puertas (importado)

0037006 Versión 06 : Paq. “C” manual, tela, rines de acero, c/aire,

 ABS, bolsas de aire, potencia 127 HP

 Modelo 79 : Pontiac G3 5 puertas (nacional)

0037904 Versión 04 : Paq. "G" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire,

 radio AM/FM, tela

0037905 05 : Paq. "H" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio

 M/FM/6 CD's, tela

0037906 06 : Paq. "J" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio

 AM/FM/6 CD's, tela, quemacocos

0037907 07 : Paq. "L" aut., motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire, radio

 AM/FM/6 CD's, tela

 Modelo 80 : Pontiac G3 4 puertas (nacional)

0038004 Versión 04 : Paq. "M" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire,

 radio AM/FM, tela

0038005 05 : Paq. "N" manual, motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire,

 radio AM/FM/6 CD's, tela, quemacocos

0038006 06 : Paq. "N" aut., motor 1.5 lts., 4 cil., c/aire,

 radio AM/FM/6 CD's, tela, quemacocos

 Modelo 84 : Traverse (importado)

0038403 Versión 03 : Paq "C" aut., a/c, radio AM/FM/CD/MP3/DVD,

 motor 3.6 lts., 6 cil.

 Modelo 86 : Cadillac SRX (nacional)

0038601 Versión 01 : Paq "A" 4x2 aut., c/aire, motor 3.0 lts., 6 cil.,

 piel, quemacocos

0038602 02 . Paq "B" 4x2 aut., e/e, c/aire, motor 3.0 lts.,

 6 cil., piel, quemacocos

0038603 03 : Paq "C" AWD aut., e/e, c/aire, motor 3.0 lts.,

 6 cil., piel, quemacocos

 Modelo 87 : Buick Lacrosse 4 puertas (importado)

0038701 Versión 01 : Paq "C" aut., c/aire, motor 3.6 lts., 6 cil.,

 piel, quemacocos, AM/FM/CD/MP3/USB

 Modelo 88 : Buick Enclave (importado)

0038801 Versión 01 : Paq "C" aut., c/aire, motor 3.6 lts., 6 cil.,

 piel, quemacocos, AWD,

 AM/FM/CD/CD-R/MP3/USB, DVD

0038802 02 : Paq "P" aut., c/aire elect, radio XM, DVD R1,

 motor 3.6 lts., 6 cil., piel, quemacocos Pan,

 AWD, OnStar

 Modelo 29 : Sierra (importado)

1032904 Versión 04 : Paq. “B” Cab Regular, aut., 6 vel., motor 5.3 lts.,

 tela, A/C

Clave Empresa 04 : Nissan Mexicana, S.A. de C.V.

 Modelo 11 : Sentra Sedán 4 puertas

0041155 Versión 55 : Sport Road T/M 2.0 lts.

0041156 56 : Sport Road CVT 2.0 lts.

 Modelo 13 : Altima

0041328 Versión 28 : Coupé SR 3.5 lts., CVT

0041329 29 : SR 3.5 lts., CVT con modo manual

 Modelo 39 : Tiida Sedán 4 puertas

0043911 Versión 11 : Comfort T/M 1.8 lts.

0043912 12 : Comfort T/M A/C 1.8 lts.

 Modelo 40 : Aprio Sedán 4 puertas

0044014 Versión 14 : Convenience T/M

0044015 15 : Convenience T/M A/C

 Modelo 15 : NP300

1041517 Versión 17 : Doble Cabina, Lujo, T/M

 Modelo 16 : NV200 5 puertas

1041601 Versión 01 : Panel T/M (Prototipo)

Clave Empresa 05 : Volkswagen de México, S.A. de C.V.

 Modelo 05 : Jetta 4 puertas

0050549 Versión 49 : Europa y/o GL, motor 2.0 lts., 115 CV (DIN)

 114 HP (SAE) estándar, 5 vel.

0050550 50 : Europa y/o GL, motor 2.0 lts., 115 CV (DIN)

 114 HP (SAE) aut. tiptronic, 6 vel.

0050551 51 : Trendline y/o Sport, motor 2.0 lts., 115 CV

 (DIN) 114 HP (SAE) estándar, 5 vel.

0050552 52 : Trendline y/o Sport, motor 2.0 lts., 115 CV

 (DIN) 114 HP (SAE) aut. tiptronic, 6 vel.

0050555 55 : GLI, motor 1.8 lts. turbo, 180 CV (DIN)

 177 HP (SAE) estándar, 5 vel.

0050556 56 : GLI, motor 1.8 lts. turbo, 180 CV (DIN)

 177 HP (SAE) aut. tiptronic, 6 vel.

0050557 57 : GLS, motor 1.8 lts. turbo, 180 CV (DIN)

 177 HP (SAE) aut. tiptronic, 6 vel.

 Modelo 07 : Passat 4 puertas

0050718 Versión 18 : Passat CC turbo, motor 2.0 lts., 200 CV

 (DIN) 197 HP (SAE) 6 vel., aut. Tiptronic

 y/o DSG

0050721 21 : Passat turbo, motor 2.0 lts., 200 CV (DIN)

 197 HP (SAE) 6 vel., DSG

 Modelo 13 : Audi 2 puertas

0051349 Versión 49 : Audi A5 Cabrio y/o Coupé, motor 4 cil.,

 2.0 lts., Turbo FSI 211 HP, Trans.

 S Tronic, Tracción Quattro

0051350 50 : Audi TT RS Coupé, motor 5 cil., 2.5 lts.,

 FSI, 340 HP, manual, Tracción Quattro

0051351 51 : Audi TT RS Roadster, motor 5 cil., 2.5 lts.,

 FSI, 340 HP, manual, Tracción Quattro

 Modelo 20 : Seat 4 puertas

0052003 Versión 03 : Seat Cordoba Stella y/o Reference 1.6 lts.,

 100 HP, 5 vel., manual

0052066 66 : Ibiza Reference, motor 1.6 lts., 105 HP,

 aut. DSG, 7 vel.

0052067 67 : Leon Cupra R, motor 2.0 lts., TSI,

 265 HP, manual, 6 vel.

 Modelo 35 : Bora 4 puertas

0053530 Versión 30 : Sport y/o Style motor 2.5 lts., 170 CV (DIN)

 168 HP (SAE) 6 vel., aut. Tiptronic

0053531 31 : Bora Style motor 2.5 lts., 170 CV (DIN)

 168 HP (SAE) 5 vel., manual

0053532 32 : Bora Style y/o Sport motor 2.5 lts., 170 CV (DIN)

 168 HP (SAE) 6 vel., Tiptronic

0053533 33 : Bora Sport motor 2.5 lts., 170 CV (DIN)

 168 HP (SAE) 6 vel., Tiptronic

0053534 34 : Bora TDI motor 1.9 lts., 105 CV (DIN)

 103 HP (SAE) 5 vel., manual (diesel)

0053535 35 : Bora TDI motor 1.9 lts., 105 CV (DIN)

 103 HP (SAE) 6 vel., DSG (diesel)

0053536 36 : Bora GLI motor 2.0 lts., 200 CV (DIN)

 197 HP (SAE) 6 vel., manual

0053537 37 : Bora GLI motor 2.0 lts., 200 CV (DIN)

 197 HP (SAE) 6 vel., DSG

0053538 38 : Bora Protect motor 2.0 lts., Turbo, 200 CV (DIN)

 197 HP (SAE) 6 vel., DSG

0053539 39 : Bora motor Turbo TSI 2.0 lts., 200 CV (DIN)

 197 HP (SAE) 6 vel., manual

0053540 40 : Bora TDI motor 1.6 lts., 105 CV (DIN)

 103 HP (SAE) 5 vel., manual (diesel)

 Modelo 38 : Bentley 2 puertas

0053806 Versión 06 : Continental Supersports, motor 12 cil., 6 lts.,

 630 HP, tiptronic (6), tracción cuatro ruedas

 Modelo 43 : Golf 3 puertas

0054304 Versión 04 : GTI, motor 2.0 lts., Turbo FSI, 200 CV (DIN)

 197 HP (SAE) 6 vel., manual

0054305 05 : GTI, motor 2.0 lts., Turbo FSI, 210 CV (DIN)

 208 HP (SAE) 6 vel., DSG y/o manual

 Modelo 49 : Audi 4 puertas

0054914 Versión 14 : Audi Q7, motor 8 cil., 4.2 lts., TDI, 340 HP,

 Trans. Tiptronic, Tracción Quattro

0054915 15 : Audi S4, motor 6 cil., 3.0 lts., Turbo FSI,

 333 HP, manual

0054916 16 : Audi A5 Sportback, motor 4 cil., 2.0 lts.,

 Turbo FSI, 211 HP, Trans. S Tronic,

 Tracción Quattro

0054917 17 : Audi A5 Sportback, motor 6 cil., 3.2 lts.,

 FSI, 265 HP, Trans. S Tronic, Tracción Quattro

 Modelo 55 : Porsche Boxster

0055505 Versión 05 : Boxster Spyder, motor 3.4 lts., 6 cil.,

 320 HP, tracción trasera manual

0055506 06 : Boxster Spyder, motor 3.4 lts., 6 cil.,

 320 HP, tracción trasera PDK

 Modelo 58 : Golf Sportwagen 5 puertas

0055801 Versión 01 : Golf Sportwagen, motor 2.5 lts.,

 170 CV (DIN) 168 HP (SAE) 6 vel.,

 aut. Tiptronic

0055802 02 : Golf Sportwagen, motor TDI 2.0 lts.,

 140 CV (DIN) 138 HP (SAE) 6 vel., estándar

0055803 03 : Golf Sportwagen, motor TSI 1.4 lts.,

 160 CV (DIN) 158 HP (SAE) 7 vel., DSG

0055804 04 : Golf Sportwagen, motor TDI 2.0 lts.,

 140 CV (DIN) 138 HP (SAE) 6 vel., DSG

0055805 05 : Golf Sportwagen, motor TDI 1.2 lts.,

 105 CV (DIN) 103 HP (SAE) 6 vel., estándar

0055806 06 : Golf Sportwagen, motor TSI 1.4 lts.,

 160 CV (DIN) 158 HP (SAE) 6 vel., estándar

0055807 07 : Golf Sportwagen, motor TSI 1.4 lts.,

 122 CV (DIN) 121 HP (SAE) 7 vel., DSG

 Modelo 59 : Porsche 911 2 puertas

0055901 Versión 01 : 911 Turbo Coupé, motor 3.8 lts., 6 cil.,

 500 HP, tracción cuatro ruedas, manual

0055902 02 : 911 Turbo Coupé, motor 3.8 lts., 6 cil.,

 500 HP, tracción cuatro ruedas, PDK

0055903 03 : 911 Turbo Cabriolet, motor 3.8 lts., 6 cil.,

 500 HP, tracción cuatro ruedas, manual

0055904 04 . 911 Turbo Cabriolet, motor 3.8 lts., 6 cil.,

 500 HP, tracción cuatro ruedas, PDK

0055905 05 : Carrera Sport Classic, motor 3.8 lts., 6 cil.,

 408 HP, tracción trasera manual

0055906 06 : GT3 RS, motor 3.8 lts., 6 cil., 450 HP,

 tracción trasera manual

 Modelo 60 : T5 Multivan

0056001 Versión 01 : Highline, motor 3.2 lts., 240 HP, 6 cil., 6 vel., aut.

 Modelo 61 : Transporter Pasajeros

0056101 Versión 01 : Transporter Pasajeros, motor TDI 2.0 lts.,

 102 HP, 5 vel., manual (diesel)

 Modelo 09 : Transporter Carga

1050901 Versión 01 : Transporter Cargo Van, motor TDI 2.0 lts.,

 102 HP, 5 vel., manual (diesel)

1050902 02 : Transporter Chasis Cabina, motor TDI 2.0 lts.,

 102 HP, 5 vel., manual (diesel)

 Modelo 10 : Saveiro Pick Up

1051001 Versión 01 : Saveiro Pick Up Básico Cabina Sencilla,

 motor 1.6 lts., 101 HP, 5 vel., manual

1051002 02 : Saveiro Pick Up Trendline Cabina

 Extendida, motor 1.6 lts., 101 HP, 5 vel.,

 manual

 Modelo 06 : Crafter

2050607 Versión 07 : Cargo Van, motor 2.5 lts., 145 HP,

 Trans. Semiautomática Shifmatic, 6 vel.

 (diesel) 3,880 Kg. PBV

2050608 08 : Cargo Van, motor 2.5 lts., 140 HP,

 TDI 5 cil., Shiftmatic, 6 vel. (diesel)

 3,880 Kg. PBV

2050609 09 : Cargo Van, motor 2.5 lts., 140 HP,

 TDI 5 cil., Shiftmatic, 6 vel. (diesel)

 5,000 Kg. PBV

Clave Empresa 06 : Dina Camiones, S.A. de C.V.

 Modelo 03 : Chasís Control Delantero

2060367 Versión 67 : 553-200-70 Chasis plataforma control

 delantero, motor delantero, susp.

 mecánica, manual, 5 vel., diesel, 200 HP

2060368 68 : 455-200-70 Chasis plataforma

 semi-control delantero, motor delantero,

 susp. mecánica, manual, 5 vel., diesel,

 200 HP

Clave Empresa 07 : Renault México, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Clio 5 puertas

0070125 Versión 25 : Comfort 1.6 T/M

 Modelo 21 : Sandero 4 puertas

0072101 Versión 01 : Authentique 1.6, 8 válvulas T/M

0072102 02 : Authentique Pack, 1.6, 8 válvulas T/M

0072103 03 : Expression 1.6, 16 válvulas T/M

0072104 04 : Expression 1.6, 16 válvulas T/A

0072105 05 : Dynamique 1.6, 16 válvulas T/M

0072106 06 : Dynamique 1.6, 16 válvulas T/A

 Modelo 22 : Stepway 5 puertas

0072201 Versión 01 : Dynamique 1.6, 16 válvulas T/M

Clave Empresa 09 : Kenworth Mexicana, S.A. de C.V.

 Modelo 02 : T

2090213 Versión 13 : T 460 Tractocamión Quinta Rueda 14,969 Kg.

 o más de PBV

2090214 14 : T 470 Tractocamión Quinta Rueda 14,969 Kg.

 o más de PBV

 Modelo 09 : Camión Pesado T

2090903 Versión 03 : T 460 14,969 Kg. o más de PBV

2090904 04 : T 470 14,969 Kg. o más de PBV

Clave Empresa 10 : Mexicana de Autobuses, S.A. de

 C.V./Volvo Industrial de México, S.A. de C.V.

 Modelo 03 : Urbano

2100310 Versión 10 : Autobús Urbano B7R

2100311 11 : Autobús Urbano B7RLE

Clave Empresa 14 : Mercedes-Benz México, S. de R. L.

 de C.V./Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.

 Modelo 43 : C 4 puertas

0144321 Versión 21 : C300 Elegance

0144322 22 : C300 Sport

0144323 23 : C200 Kompressor MT

0144324 24 : C200 Kompressor AT

0144325 25 : C300 Classic

0144326 26 : C300 Elegance Ltd.

0144327 27 : C200 CGI Avantgarde

0144328 28 : C200 CGI Sport

 Modelo 44 : ML 4 puertas

0144411 Versión 11 : 350 4x2

0144412 12 : ML 350 Sport

0144413 13 : ML 350 Sport AMG

 Modelo 46 : E Coupé 2 puertas

0144602 Versión 02 : E500 Coupé

 Modelo 53 : SL 2 puertas

0145304 Versión 04 : SL65 Roadster AMG Black Series

0145305 05 : SL63 Roadster AMG IWC

 Modelo 54 : G 2 puertas

0145403 Versión 03 : G 280 CDI 4x4

 Modelo 68 : GLK 5 puertas

0146804 Versión 04 : GLK 280 Special

0146805 05 : GLK 350 Special

0146806 06 : GLK 300

0146807 07 : GLK 300 Sport

0146808 08 : GLK 300 con paquete cristales traseros

 de privacidad

0146809 09 : GLK 300 Sport con paquete visual

0146810 10 : GLK 350 Sport con paquete visual

 Modelo 69 : E Sedán 4 puertas

0146901 Versión 01 : E300

0146902 02 . E300 Avantgarde

Clave Empresa 25 : Honda de México, S.A. de C.V.

 Modelo 04 : Acura 4 puertas

0250410 Versión 10 : TSX, sedán, T. Aut., 6 cil., 3.5 lts., 280 HP,

 a/a, v/p

 Modelo 07 : CR-V 5 puertas

0250712 Versión 12 : LX, T. Aut., 4 cil., 2.4 lts., 175 HP, a/a, v/t

0250713 13 : EX, T. Aut., 4 cil., 2.4 lts., 175 HP, a/a, v/t

0250714 14 : EXL, T. Aut., 4 cil., 2.4 lts., 175 HP, a/a, v/p

 Modelo 09 : Acura 5 puertas

0250905 Versión 05 : MDX, T. Aut., 6 cil., 3.7 lts., 304 HP, a/a, v/p

0250906 06 : ZDX, T. Aut., 6 cil., 3.7 lts., 304 HP, a/a, v/p

 Modelo 12 : Honda City 4 puertas

0251201 Versión 01 : LX, T. Man., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t

0251202 02 : LX, T. Aut., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t

0251203 03 : EX, T. Man., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t

0251204 04 : EX, T. Aut., 4 cil., 1.5 lts., 118 HP, a/a, v/t

 Modelo 13 : Accord Crosstour 5 puertas

0251301 Versión 01 : EX, T. Aut., 6 cil., 3.5 lts., 271 HP, a/a, v/t

0251302 02 : EXL, T. Aut., 6 cil., 3.5 lts., 271 HP, a/a, v/p

Clave Empresa 26 : BMW de México, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Serie 3, 4 puertas

0260150 Versión 50 : 325i Progressive/Premium/Navi/Business

 Selection manual

0260151 51 : 325iA Progressive/Premium/Navi/Business

 Selection automático

 Modelo 02 : Serie 5, 4 puertas

0260246 Versión 46 : 535iA Gran Turismo automático

0260247 47 : 550iA Gran Turismo automático

0260248 48 : 535iA Gran Turismo Top automático

 Modelo 03 : Serie 7, 4 puertas.

0260329 Versión 29 : 760LiA automático

 Modelo 05 : Serie M, 2 puertas

0260518 Versión 18 : M6 Coupé, trans. secuencial

0260519 19 : M6 Convertible, trans. secuencial

 Modelo 17 : Mini Cooper 2 puertas

0261731 Versión 31 : Mini Cooper Mayfair manual

0261732 32 : Mini Cooper Mayfair automático

0261733 33 : Mini Cooper Camden manual

0261734 34 : Mini Cooper Camden automático

0261735 35 : Mini Cooper Earl Grey manual

0261736 36 : Mini Cooper Earl Grey automático

0261737 37 : Mini Cooper S Mayfair manual

0261738 38 : Mini Cooper S Mayfair automático

0261739 39 : Mini Cooper S Camden manual

0261740 40 : Mini Cooper S Camden automático

0261741 41 : MINI Cooper Laurel 1 manual

0261742 42 : MINI Cooper Laurel 1 automático

0261743 43 : MINI Cooper Laurel 2 manual

0261744 44 : MINI Cooper Laurel 2 automático

0261745 45 : MINI Cooper Ray manual

0261746 46 : MINI Cooper Ray automático

0261747 47 : MINI Cooper S Laurel 1 manual

0261748 48 : MINI Cooper S Laurel 1 automático

0261749 49 : MINI Cooper S Laurel 2 manual

0261750 50 : MINI Cooper S Laurel 2 automático

0261751 51 : MINI Cooper S Ray manual

0261752 52 : MINI Cooper S Ray automático

0261753 53 : MINI Cooper S John Cooper Works

 WorldChampionship manual

0261754 54 : MINI Cooper S John Cooper Works Aerokit

0261755 55 : MINI Cooper S John Cooper Works Aerokit Top

 Modelo 30 : X1, 5 puertas

0263001 Versión 01 : X1 xDrive28iA automático

0263002 02 : X1 xDrive28iA Top automático

 Modelo 31 : X5, 5 puertas

0263101 Versión 01 : X5 M automático

 Modelo 32 : X6, 5 puertas

0263201 Versión 01 : X6 M automático

Clave Empresa 28 : Navistar México, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Chasís Cabina

2280109 Versión 09 : 4400 - 250 HP/260 HP (6x2) y (6x4)

2280113 13 : 7300 - 195 HP/210 HP/225 HP (4x2)

2280115 15 : 7400 - 260 HP (4x2)

 Modelo 04 : Chasís Cabina Tandem

2280412 Versión 12 : 5600 - ISX - 450 HP (6x4)

Clave Empresa 32 : Peugeot México, S.A. de C.V.

 Modelo 21 : Partner M59 VP/GRAND RAID 5 puertas

0322107 Versión 07 : Grand Raid Origin Base, 5 vel., manual,

 motor 1.6 lts., 4 cil.

0322108 08 : Grand Raid Origin Base HDI, 5 vel.,

 manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

0322109 09 : Grand Raid Origin Pack, 5 vel., manual,

 motor 1.6 lts., 4 cil.

0322110 10 : Grand Raid Origin Pack HDI, 5 vel.,

 manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

0322111 11 : Grand Raid Origin Base, 8 plazas, 5 vel.,

 manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

0322112 12 : Grand Raid Origin Base HDI, 8 plazas,

 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

0322113 13 : Grand Raid Origin Pack, 8 plazas, 5 vel.,

 manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

0322114 14 : Grand Raid Origin Pack HDI, 8 plazas,

 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

0322115 15 : Grand Raid Maya, 8 plazas, 5 vel., manual,

 motor 1.6 lts., 4 cil.

0322116 16 : Grand Raid Maya HDI, 8 plazas, 5 vel.,

 manual, motor 1.6 lts., 4 cil.

 Modelo 01 : Partner 4 puertas

1320102 Versión 02 : Partner Flotillas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts.,

 4 cil.

1320103 03 : Partner Flotillas, 5 vel., manual, motor 1.6 lts.,

 4 cil., diesel

1320104 04 : Partner PLC Pack, 5 vel., manual, motor 1.6 lts.,

 4 cil.

1320105 05 : Partner PLC Pack, 5 vel., manual, motor 1.6 lts.,

 4 cil., diesel

1320106 06 : Partner PLC Pack 5 plazas, 5 vel., manual,

 motor 1.6 lts., 4 cil.

1320107 07 : Partner PLC Pack 5 plazas, 5 vel., manual,

 motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo diesel

 Modelo 05 : Expert Chasis Cabina 2 puertas

1320501 Versión 01 : Expert Chasis Cabina Base, 6 vel.,

 manual, motor 2.0 lts., 4 cil., diesel

 Modelo 02 : Manager HDI 4 puertas

2320206 Versión 06 : Manager Furgon 435 L3H2 Base, 6 vel.,

 manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel

2320207 07 : Manager Furgon 435 L3H2 Pack, 6 vel.,

 manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel

 Modelo 04 : Manager Chasis Cabina 2 puertas

2320401 Versión 01 : Manager Chasis Cab 435 L4 Base,

 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel

2320402 02 : Manager Chasis Cab 435 L4 Base AC,

 6 vel., manual, motor 3.0 lts., 4 cil., diesel

Clave Empresa 34 : Volvo Trucks de México, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Chasís Cabina

2340119 Versión 19 : MACK MRU612 TERRAPRO (importado)

2340120 20 : MACK MRU613 TERRAPRO (importado)

2340121 21 : MACK GU812 GRANITE (importado)

2340122 22 : MACK GU813 GRANITE (importado)

 Modelo 02 : Tractocamión

2340224 Versión 24 : MACK GU813 GRANITE (importado)

Clave Empresa 37 : Autos Especiales de México, S.A. de C.V.

 Modelo 18 : Alfa Romeo 2 puertas

0371808 Versión 08 : Coupé 8C Competizione, F1, 8 cil.

 Modelo 29 : Maserati 2 puertas

0372906 Versión 06 : GS Spyder, manual, 8 cil.

0372907 07 : GS Spyder, F1, 8 cil.

0372908 08 : GS Spyder, automático, 8 cil.

 Modelo 30 : Lamborghini 2 puertas

0373001 Versión 01 : Murcielago LP 640 Roadster Coupé, manual, 12 cil.

0373002 02 : Murcielago LP 640 Coupé, manual, 12 cil.

0373003 03 : Murcielago LP 640 Coupé, Secuencial al

 volante (e-gear), F1, 12 cil.

0373004 04 : Murcielago LP 640-4 SV (Super Veloz)

 Coupé, Secuencial al volante (e-gear),

 tracción en las 4 ruedas, F1, 12 cil.

0373005 05 : Gallardo LP 560-4 Coupé, tracción en

 las 4 ruedas, manual, 10 cil.

0373006 06 : Gallardo LP 560-4 Coupé, Secuencial al

 volante (e-gear), tracción en las 4 ruedas,

 F1, 10 cil.

0373007 07 : Gallardo LP 560-2 Valentino Balboni

 Coupé, Secuencial al volante (e-gear)

 tracción en las 2 ruedas traseras, F1, 10 cil.

0373008 08 : Gallardo LP 560-4 Spyder,Secuencial al

 volante (e-gear), tracción en las 4 ruedas,

 F1, 10 cil.

0373009 09 : Gallardo LP 560-4 Spyder, tracción en las

 4 ruedas, manual, 10 cil.

Clave Empresa 49 : Servicio Integral Automotor, S. de R. L.

 de C.V./Ford Motor Company, S.A. de C.V.

 Modelo 13 : Escape 4 puertas (importado)

0491309 Versión 09 : XLT 4x2, I4, T/A, piel, 4 cil.

 Modelo 41 : Fusion 4 puertas (nacional)

0494114 Versión 14 : I4 SE ST, motor 2.5 lts., I4, 6 vel., T/A, tela

 Modelo 43 : Edge 4 puertas (importado)

0494303 Versión 03 : Edge Sport 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel., T/A, piel, 6 cil.

0494304 04 : Edge Sport 4x2, V6, motor 3.7 lts., 6 vel.,

 T/A, piel, 6 cil.

0494305 05 : Edge SE 4x2, V6, motor 3.5 lts., 6 vel.,

 T/A, tela, 6 cil.

 Modelo 46 : Mazda3 4 puertas (importado)

0494607 Versión 07 : Mazda3 “S” estándar 6 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.

0494608 08 . Mazda3 “S” automático-sport, tela, 2.5 lts., 4 cil.

0494609 09 : Mazda3 “S Grand Touring” automático-sport,

 piel, 2.5 lts., 4 cil.

 Modelo 47 : Mazda3 5 puertas (importado)

0494704 Versión 04 : Mazda3 “S” estándar 6 vel., tela, 2.5 lts., 4 cil.

0494705 05 : Mazda3 “S” automático-sport, tela, 2.5 lts., 4 cil.

0494706 06 : Mazda3 “S Grand Touring” automático-sport,

 piel, 2.5 lts., 4 cil.

 Modelo 50 : MX-5 2 puertas (importado)

0495004 Versión 04 : MX-5 “Grand Touring” automático 6 vel.,

 piel, 2.0 lts., 4 cil., toldo rígido retractil

 Modelo 51 : CX-7 5 puertas (importado)

0495101 Versión 01 : CX-7 “Sport” o “S Sport” automático-sport

 6 vel., tela, 2.3 lts., 4 cil., turbo

0495102 02 : CX-7 “Grand Touring” o “S Grand

 Touring” automático-sport 6 vel., piel,

 2.3 lts., 4 cil., turbo

0495103 03 : CX-7 “Grand Touring” o “S Grand Touring”

 AWD automático-sport, piel, 2.3 lts., 4 cil., turbo

0495104 04 : CX-7 “i Sport” automático-sport 5 vel., tela,

 2.5 lts., 4 cil.

 Modelo 60 : Volvo XC60 4 puertas (importado)

0496002 Versión 02 : XC60, T/Geartronic, 3.2 AWD, gasolina,

 5 asientos, piel

0496003 03 : XC60, T/Geartronic, 3.2 FWD, gasolina,

 5 asientos, piel

 Modelo 10 : Transit Van 4 puertas (importado)

1491002 Versión 02 : Van SWB 2.2 lts., I4 diesel, T/M, 6 vel., tela, 4 cil.

 Modelo 05 : F-450 2 puertas (importado)

2490501 Versión 01 : XL, motor 6.8 lts., T/M ZF o Tremec, tela, 10 cil.

 Modelo 06 : F-550 2 puertas (importado)

2490601 Versión 01 : XL, motor 6.8 lts., T/M ZF o Tremec, tela, 10 cil.

Clave Empresa 52 : Toyota Motor Manufacturing de Baja

 California, S. de R. L. de C.V. /Toyota

 Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.

 Modelo 01 : Camry 4 puertas

0520112 Versión 12 : XLE, Sedán, L4 2.5 lts., T/A, 6 vel., AC

 Modelo 05 : Sienna 5 puertas

0520509 Versión 09 : CE, Mini-Van, V6, T/A, 5 vel., 24 válvulas,

 AC, vidrios traseros manuales o eléctricos

 Modelo 10 : Sequoia 5 puertas

0521007 Versión 07 : SR5, SUV, V8 4.6 lts., T/A, 6 vel.,

 vidrios eléctricos, A/C, piel

 Modelo 05 : Tundra 4 puertas

1520505 Versión 05 : SR5 Doble Cabina, V8 4.6 lts., T/A 6 vel.,

 vidrios elec., A/C

Clave Empresa 55 : DaimlerChrysler Vehículos Comerciales

 México, S.A. de C.V./ Daimler

 Vehículos Comerciales México, S.de R.L.

 de C.V.

 Modelo 04 : Mercedes-Benz Viano 5 puertas

0550401 Versión 01 : Viano 3.5, 3,200 mm distancia entre ejes,

 aut., 5 vel.

0550402 02 : Viano 3.5, 3,200 mm distancia entre ejes,

 con volado trasero largo, aut., 5 vel.

0550403 | 03 : Viano 3.5, 3,430 mm distancia entre ejes,

 aut., 5 vel.

 Modelo 03 : Autobús Mercedes Benz

2550368 Versión 68 : OH 1626/30 L Alliado 16,000 Kg. PBV

2550370 70 : OMC 1623/58 L Torino 16,000 Kg. PBV

 Modelo 09 : Chasis Cabina Freightliner

2550906 Versión 06 : Freightliner 360, 7,255 Kg. PBV

Clave Empresa 57 : Suzuki Motor de México, S.A. de C.V.

 Modelo 03 : Swift 5 puertas (importado)

0570303 Versión 03 : Edición aniversario, manual, 5 vel., motor 1.5 lts., 4 cil.

 Modelo 04 : Grand Vitara 5 puertas (importado)

0570405 Versión 05 : Típico, GL, aut., 4 vel., motor 2.4 lts., 4 cil.

0570406 06 : Lujo, GLS, aut., 4 vel., motor 2.4 lts., 4 cil.

 Modelo 06 : SX4 4 puertas (importado)

0570603 Versión 03 : Sedán, manual, 6 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.

0570604 04 : Sedán, aut. CVT, motor 2.0 lts., 4 cil.

 Modelo 07 : SX4 5 puertas (importado)

0570703 Versión 03 : X-OVER, manual, 6 vel., motor 2.0 lts., 4 cil.

0570704 04 : X-OVER, aut. CVT, motor 2.0 lts., 4 cil.

 Modelo 08 : Kizashi 4 puertas (importado)

0570801 Versión 01 : GL, Sedán, manual, motor 2.4 lts., 4 cil.

0570802 02 : GL, Sedán, trans. automática CVT, motor

 2.4 lts., 4 cil.

0570803 03 : GLS, Sedán, trans. automática CVT,

 motor 2.4 lts., 4 cil.

Clave Empresa 59 : Mazda Motor de México, S. de R. L. de C.V.

 Modelo 01 : Mazda3 4 puertas (importado)

0590109 Versión 09 : “S Grand Touring” automático-sport, piel,

 2.5 lts., 4 cil.

 Modelo 02 : Mazda3 5 puertas (importado)

0590206 Versión 06 : “S Grand Touring” automático-sport, piel,

 2.5 lts., 4 cil.

 Modelo 06 : CX-7 4 puertas (importado)

0590601 Versión 01 : “Sport” o “S Sport” automático-sport 6 vel.,

 tela, 2.3 lts., 4 cil., Turbo

0590602 02 : “Grand Touring” o “S Grand Touring”

 automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil.,

 Turbo

0590603 03 : “Grand Touring” o “S Grand Touring”

 automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil.,

 Turbo, AWD

0590604 04 : “i Sport” automático-sport 5 vel., tela, 2.5 lts.,

 4 cil.

 Modelo 09 : CX-7 5 puertas (importado)

0590901 Versión 01 : “Sport” o “S Sport” automático-sport 6 vel.,

 tela, 2.3 lts., 4 cil., Turbo

0590902 02 : “Grand Touring” o “S Grand Touring”

 automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil.,

 Turbo

0590903 03 : “Grand Touring” o “S Grand Touring”

 automático-sport 6 vel., piel, 2.3 lts., 4 cil.,

 Turbo, AWD

0590904 04 : “i Sport” automático-sport 5 vel., tela, 2.5 lts.,

 4 cil.

Clave Empresa 61 : SKBC, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Fiat Strada 2 puertas

1610103 Versión 03 : Pick Up compacta cabina extendida,

 1.8 lts., paquete “STX”: manual, A/C,

 radio CD/MP3/Bluetooth, equipo eléctrico,

 ABS, Locker

Clave Empresa 63 : Subaru de México, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Subaru Legacy 4 puertas

0630107 Versión 07 : Legacy 2.5i, automático, trans. Variable

 continua, asientos en piel

0630108 08 : 2.5i Ltd., automático, trans. Variable

 continua, asientos en piel

 Modelo 02 : Subaru Outback 5 puertas

0630205 Versión 05 : Outback 2.5i, automático, trans.

 variable continua, asientos en piel

0630206 06 : Outback 2.5i Ltd., automático, trans.

 variable continua, asientos en piel

0630207 07 : Outback 3.6 R, automático, 5 vel.,

 asientos en piel

Clave Empresa 64 : Hino Motors Sales México, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Chasis Cabina Hino

2640124 Versión 24 : Serie 300 7.2 tons. PBV (versión semi largo)

2640125 25 : Serie 300 A/C, 7.2 tons. PBV (versión semi largo)

Clave Empresa 65 : Man Truck & Bus México, S.A. de C.V.

 Modelo 04 : Camión Chasis Cabina Marca MAN (importado)

2650409 Versión 09 : N08 4x2, 17-19 PBV

Clave Empresa 66 : GS Distribución, S.A. de C.V.

 Modelo 07 : FAW F3 SL (importado)

0660701 Versión 01 : Comfort Sedán Lujo, 5 vel., 1.3 lts., 4 cil.,

 A/C, eléctrico

Clave Empresa 67 : Jaguar Land Rover México, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Jaguar 2 puertas (importado)

0670103 Versión 03 : XKR Coupé, V8, motor Super Cargado

 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.

0670104 04 : XK Coupé, V8, motor Normalmente Aspirado

 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.

0670105 05 : XKR Convertible, V8, motor Super Cargado

 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.

0670106 06 : XK Convertible, V8, motor Normalmente

 Aspirado 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.

 Modelo 02 : Jaguar 4 puertas (importado)

0670207 Versión 07 : XF Premium Luxury Sedán, V8, motor

 5.0 lts., T/A, 6 vel., piel, 8 cil.

0670208 08 : XF Supercargado Sedán, SC, motor 5.0 lts.,

 T/A, 6 vel., piel, 8 cil.

 Modelo 03 : Land Rover 4 puertas (importado)

0670309 Versión 09 : LR4 HSE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 7 asientos,

 piel, 8 cil.

0670310 10 : LR4 SE, V8, motor 5.0 lts., T/A, 7 asientos,

 piel, 8 cil.

0670311 11 : Range Rover HSE, V8, motor 5.0 lts., T/A,

 6 vel., piel

0670312 12 : Range Rover SC, V8, motor 5.0 lts. SC,

 T/A, 6 vel., piel

0670313 13 : Range Rover Sport HSE, V8, motor 5.0 lts.,

 T/A, 6 vel., piel

0670314 14 : Range Rover Sport SC, V8, motor

 5.0 lts. SC, T/A, 6 vel., piel

Clave Empresa 68 : Daimler Tractocamiones, S. de R.L. de C.V.

 Modelo 01 : Tractocamión marca Freightliner

2680101 Versión 01 : Cascadia, mayor a 14,968.5 Kg. PBV

Clave Empresa 69 : Volvo Auto de México, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Volvo C30 2 puertas (importado)

0690101 Versión 01 : Volvo C30, Hatchback, motor 2.4 lts.,

 5 cil., T/Geartronic, tela

0690102 02 : Volvo C30, Hatchback, motor 2.5 lts. T5,

 5 cil., T/Geartronic, piel

0690103 03 : Volvo C30, Hatchback r-design, motor

 2.5 lts. T5, 5 cil., T/M, k-tex

 Modelo 02 : Volvo C70 2 puertas (importado)

0690201 Versión 01 : Volvo C70, Convertible, motor 2.5 lts. T5,

 5 cil., T/Geartronic, piel

 Modelo 03 : Volvo S40 4 puertas (importado)

0690301 Versión 01 : Volvo S40, Sedán Kinetic, motor 2.5 lts.

 T5, 5 cil., T/Geartronic, piel

0690302 02 : Volvo S40, Sedán Inspiration, motor 2.5 lts.

 T5, 5 cil., T/Geartronic, piel

0690303 03 : Volvo S40, Sedán, motor 2.4 lts.,

 5 cil., T/Geartronic, piel

0690304 04 : Volvo S40, Sedán r-design, motor 2.5 lts.

 T5, 5 cil., T/Geartronic, k-tex

 Modelo 04 : Volvo S80 4 puertas (importado)

0690401 Versión 01 : Volvo S80, Sedán V8, motor 4.4 lts.,

 8 cil., T/Geartronic, piel

0690402 02 : Volvo S80, Sedán T6, motor 3.0 lts.,

 6 cil., T/Geartronic, piel

 Modelo 05 : Volvo XC60 4 puertas (importado)

0690501 Versión 01 : Volvo XC60, T6 AWD, motor 3.0 lts.,

 6 cil., T/Geartronic, piel

0690502 02 : Volvo XC60, 3.2 AWD, motor 3.2 lts.,

 6 cil., T/Geartronic, piel

 Modelo 06 : Volvo XC90 4 puertas (importado)

0690601 Versión 01 : Volvo XC90, FWD, motor 3.2 lts.,

 6 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos

0690602 02 : Volvo XC90, AWD, motor 3.2 lts.,

 6 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos

0690603 03 : Volvo XC90, AWD, motor 4.4 lts., 8 cil.,

 T/Geartronic, piel, 7 asientos

0690604 04 : Volvo XC90 R-Design, AWD, motor 4.4 lts.,

 8 cil., T/Geartronic, piel, 7 asientos

Clave Empresa 70 : Hino Motors Manufacturing México, S.A. de C.V.

 Modelo 01 : Chasis cabina Hino Serie 500

2700101 Versión 01 : 500 FC6JGSA-NNW (1018G) diesel,

 10,400 Kg. PBV

2700102 02 : 500 FC6JJSA-NNW (1018J) diesel,

 10,400 Kg. PBV

2700103 03 : 500 FG8JMSB-KGW (1524M) diesel,

 15,100 Kg. PBV

2700104 04 : 500 FG8JPSB-KGW (1524P) diesel,

 15,100 Kg. PBV

2700105 05 : 500 GH8JMSA-KGW (1724M) diesel,

 16,500 Kg. PBV

2700106 06 : 500 GH8JPSA-KGW (1724P) diesel,

 16,500 Kg. PBV

2700107 07 : 500 GH8JMSA-QGW (1727M) diesel,

 16,500 Kg. PBV

2700108 08 : 500 GH8JPSA-QGW (1727P) diesel,

 16,500 Kg. PBV

2700109 09 : 500 GH8JGSD-TGW (1727G) diesel,

 16,500 Kg. PBV

Clave Empresa 98 : Empresas ensambladoras e importadoras

 de camiones nuevos

 Modelo 48 : Camión Foton Ollin

2984807 Versión 07 : Foton Ollín (OLN) 3500 Cabina sencilla,

 motor diesel, 4 cil., 3,760 cm3, 6,500 Kg. PBV

2984808 08 : Foton Ollín (OLN) 4500 Cabina sencilla,

 motor diesel, 4 cil., 3,760 cm3, 8,200 Kg. PBV

2984809 09 : Foton Ollín (OLN) 5500 Cabina y media,

 motor diesel, 4 cil., 3,760 cm3, 10,660 Kg. PBV

2984810 10 : Foton Ollín (OLN) 7000 Cabina techo plano

 con dormitorio, motor diesel, 4 cil., 3,760 cm3,

 12,400 Kg. PBV

 Modelo 61 : Tractocamión/Camión Marca CIA

2986104 Versión 04 : CP Fayad, 310 HP, 26,000 Kg. PBV

2986105 05 : CL Fayad, 130 HP, 7,500 Kg. PBV

 Modelo 68 : Autobús Marca Serval

2986801 Versión 01 : SV-200/D, Autobús Chato, motor

 delantero, 14,000 Kg. PBV

2986802 02 : SV-200/T, Autobús Chato, motor trasero,

 A/C, audio y video, 14,000 Kg. PBV

2986803 03 : SV-300/L, Autobús Chato, motor trasero,

 14,000 Kg. PBV

2986804 04 : SV-400/2, Autobús Chato, motor trasero,

 16,000 Kg. PBV

2986805 05 : SV-400/3, Autobús Chato, motor trasero,

 18,000 Kg. PBV

2986806 06 : SV-Aerocar, Autobús Chato, motor

 trasero, servicio interno en aeropuertos

 14,000 Kg. PBV

2986807 07 : SV-4700TC, Autobús, motor delantero,

 turismo, 14,000 Kg. PBV

2986808 08 : SV-4700, Autobús, motor delantero,

 14,000 Kg. PBV

 Modelo 69 : Autobús Marca Kateno

2986901 Versión 01 : Chasis Control delantero, 4,535 Kg. PBV

2986902 02 : Chasis Control trasero, 8,391 Kg. PBV

 Modelo 71 : Camión Híbrido Marca Vehizero

2987101 Versión 01 : Chasis Cabina, motor eléctrico 26.5 HP,

 motor de combustión interna 1 cil., 9 HP,

 manual

Atentamente.

México, D. F., a 21 de diciembre de 2009.- En ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma Jesús Rojas Ibañez, Administrador General Jurídico.- Rúbrica.

D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2010.

LA SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2010 CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 1.

B. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 1.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2001.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 2.

D. Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 2.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 2.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2010.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 2.

G. Código de Claves Vehiculares.

1. Autorizadas.

2. Canceladas

N. DE E. VEASE CODIGO DE CLAVES VEHICULARES EN LA CUARTA Y QUINTA SECCION DEL D.O.F. DE 9 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINAS DE LA 2 A LA 128 Y DE LA 1 A LA 128, RESPECTIVAMENTE.

D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 2010

LA TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2010 CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 27.

B. Tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 27.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2002.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 27.

D. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 28.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 28.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINA 28.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

N. DE E. VEASE CODIGO DE CLAVES VEHICULARES EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010, PAGINAS DE LA 28 A LA 41.

D.O.F. 15 DE JULIO DE 2011.

LA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA MISCELANEA FISCAL PARA 2011 CON ANTELACION CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACION CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 3o. DEL CODIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el año 2011

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 73.

B. Tarifa para determinar el impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas nuevas para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 73.

C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 2002.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 73.

D. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 74.

E. Cantidades para aeronaves y helicópteros nuevos para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 74.

F. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2011.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINA 74.

G. Código de Claves Vehiculares:

1. Autorizadas.

N. DE E. VEASE TARIFA EN LA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SECCION DEL D.O.F. DE 15 DE JULIO DE 2011, PAGINAS DE LA 74 A LA 112, 1 A LA 112 Y 1 A LA 112 RESPECTIVAMENTE.

D.O.F. 5 DE ENERO DE 2012.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2012 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2012.

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 5 DE ENERO DE 2012, PÁGINA 59.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2012.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $193,231.20

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $193,231.21 y hasta $244,759.53

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

N. DE E. VÉASE CLAVES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 5 DE ENERO DE 2012, PÁGINAS DE LA 59 A LA 73.

D.O.F. 3 DE ENERO DE 2013.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2013 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2013.

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 3 DE ENERO DE 2013, PÁGINA 6.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2013.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $201,288.94

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $201,288.95 y hasta $254,966.00

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

N. DE E. VÉASE CLAVES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 3 DE ENERO DE 2013, PÁGINAS DE LA 6 A LA 128 Y TERCERA SECCIÓN PÁGINAS DE LA 1 A LA 128.

D.O.F. 9 DE ENERO DE 2014.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2014.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2014.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

2. Canceladas

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2014.

TARIFA

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 9 DE ENERO DE 2014, PÁGINA 1.

Si el precio del automóvil es superior a $617,835.36 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $617,835.36

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2014.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $208,555.47

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $208,555.48 y hasta $264,170.27

C. Código de claves vehiculares

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 9 DE ENERO DE 2014, PÁGINAS DE LA 1 A LA 128 Y DE LA 1 A 128 RESPECTIVAMENTE.

D.O.F. 13 DE ENERO DE 2015.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2015.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2015.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

2. Canceladas

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2015.

TARIFA

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 13 DE ENERO DE 2015, PÁGINA 1.

Si el precio del automóvil es superior a $644,340.50 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $644,340.50

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2015.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $217,231.38

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $217,231.39 y hasta $275,159.75

C. Código de claves vehiculares

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA A LA CUARTA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 13 DE ENERO DE 2015, PÁGINAS DE LA 1 A LA 128; DE LA 1 A LA 128 Y DE LA 1 A LA 49 RESPECTIVAMENTE.

D.O.F. 13 DE ENERO DE 2016.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2016 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2016.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2016.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2016.

TARIFA

N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 13 DE ENERO DE 2016, PÁGINA 1.

Si el precio del automóvil es superior a $660,255.71 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $660,255.71

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2016.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $222,032.19

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $222,032.20 y hasta $281,240.78

C. Código de claves vehiculares

N. DE E. VÉASE TARIFAS EN LA SEGUNDA SECCIÓN, PÁGINAS 1 A 112, EN LA TERCERA SECCIÓN, PÁGINAS 1 A 112, EN LA CUARTA SECCIÓN, PÁGINAS 1 A 128 Y EN LA QUINTA SECCIÓN, PÁGINAS 1 A 128 DEL D.O.F. 13 DE ENERO DE 2016.

D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS”.]

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL DEL D.O.F. 12 DE ENERO DE 2017

[N. DE E. VÉASE ANEXO 15 PUBLICADO EN EL D.O.F. DE 12 DE ENERO DE 2017, SECCIÓN SEGUNDA, PÁGINAS DE LA 1 A LA 112, EN “ANEXOS 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2017, PUBLICADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016”.]

D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018.

LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018 CON ANTELACIÓN CITADA, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2018.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2018.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2018.

TARIFA

[N. DE E. VÉASE TARIFA EN LA CUARTA SECCIÓN DEL D.O.F. DE 19 DE ENERO DE 2018, PÁGINA 1.]

Si el precio del automóvil es superior a $723,804.80 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $723,804.80

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2018.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $244,565.77

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $244,565.78 y hasta $309,783.32

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE TARIFAS EN LA CUARTA, QUINTA Y SEXTA SECCION, PÁGINAS DE LA 1 A LA 112, PÁGINAS DE LA 1 A LA 112, Y PÁGINAS DE LA 1 A LA 128, RESPECTIVAMENTE, DEL D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018.]

D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2018.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL "ANEXO 15 DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018, PUBLICADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018", NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBEN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018.]

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2019.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2019.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2019.

 TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 274,964.76 0.00 2.0

274,964.77 329,957.65 5,499.20 5.0

329,957.66 384,950.76 8,248.98 10.0

384,950.77 494,936.36 13,748.26 15.0

494,936.37 En adelante 30,246.07 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $759,271.24 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $759,271.24

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2019.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $256,084.82

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $256,084.83 y hasta $324,374.11

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES DESDE LA PÁGINA 1 DE LA SEGUNDA SECCIÓN A LA PÁGINA 128 DE LA CUARTA SECCIÓN , DEL D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 2018.]

D.O.F. 6 DE MAYO DE 2019.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL "ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019, PUBLICADA EL 6 DE MAYO DE 2019", NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019.]

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2019.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2019.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2019.

TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 274,964.76 0.00 2.0

274,964.77 329,957.65 5,499.20 5.0

329,957.66 384,950.76 8,248.98 10.0

384,950.77 494,936.36 13,748.26 15.0

494,936.37 En adelante 30,246.07 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $759,271.24 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $759,271.24

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2019.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $256,084.82

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $256,084.83 y hasta $324,374.11

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES DESDE LA PÁGINA 1 DE LA SEGUNDA SECCIÓN A LA PÁGINA 112 DE LA QUINTA SECCIÓN, DEL D.O.F. 6 DE MAYO DE 2019.]

D.O.F. 14 DE ENERO DE 2020.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL "ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020, PUBLICADA EL 14 DE ENERO DE 2020", NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020.]

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2020.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2020.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2020.

TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 283,241.20 0.00 2.0

283,241.21 339,889.38 5,664.73 5.0

339,889.39 396,537.78 8,497.27 10.0

396,537.79 509,833.94 14,162.08 15.0

509,833.95 En adelante 31,156.48 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $782,125.30 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $782,125.30

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2020.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $263,690.54

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $263,690.55 y hasta $334,008.02

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES DESDE LA PÁGINA 1 A LA 401 DE LA SEGUNDA SECCIÓN, DEL D.O.F. 14 DE ENERO DE 2020.]

D.O.F. 19 DE ENERO DE 2021.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL “ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EL 19 DE ENERO DE 2021”, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021.]

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2021.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2021.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2021.

TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 294,797.44 0.00 2.0

294,797.45 353,756.87 5,895.85 5.0

353,756.88 412,716.52 8,843.96 10.0

412,716.53 530,635.16 14,739.89 15.0

530,635.17 En adelante 32,427.66 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $814,036.01 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $814,036.01

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2021.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $272,471.43

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $272,471.44 y hasta $345,130.49

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES DESDE LA PÁGINA 2 A LA 442 DEL D.O.F. 19 DE ENERO DE 2021.]

D.O.F. 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.

[N. DE E. TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS".]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Artículo Sexto. Para los efectos del artículo 8o., fracción II, primer y segundo párrafos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades vigentes para el ejercicio fiscal 2022, se actualizarán en el mes de enero de dicho ejercicio, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2020, hasta el mes de diciembre de 2021, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres primeros días de enero de 2022.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2022. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021.

D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

[N. DE E. LA MODIFICACIÓN DEL "ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021", NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE EL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021.]

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2022.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2022.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2021.

TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 313,163.32 0.00 2.0

313,163.33 375,795.92 6,263.16 5.0

375,795.93 438,428.76 9,394.94 10.0

438,428.77 563,693.73 15,658.19 15.0

563,693.74 En adelante 34,447.90 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $864,750.45 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $864,750.45

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2022.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $292,552.57

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $292,552.58 y hasta $370,566.61

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES EN EL D.O.F. DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021, PÁGINAS DE LA 6 A LA 453.]

D.O.F. 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

[N. DE E. LA “RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023 Y SUS ANEXOS 1, 5, 8, 15, 19, 26 Y 27”, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022.]

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022

Contenido

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2023.

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2023.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

2. Canceladas.

A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2023.

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 339,469.04 0.00 2.0

339,469.05 407,362.78 6,789.27 5.0

407,362.79 475,256.78 10,184.11 10.0

475,256.79 611,044.00 16,973.48 15.0

611,044.01 En adelante 37,341.52 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $ 937,389.49 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $937,389.49

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2023.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $315,342.42

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $315,342.43 y hasta $399,433.75

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES EN EL D.O.F. DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, PÁGINAS DE LA 784 A LA 804.]

D.O.F. 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

[N. DE E. LA "RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024 Y SUS ANEXOS 1, 5, 8, 15, 19 Y 27", PUBLICADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, NO SEÑALA DISPOSICIONES TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA PUESTA EN VIGENCIA DE LOS TEXTOS MODIFICADOS; EN CONSECUENCIA, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3o. DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.]

[N. DE E. DEBIDO A SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBE LA SEXTA MODIFICACIÓN AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022, PUBLICADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.]

SEXTA MODIFICACIÓN AL ANEXO 15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022

Contenido

ISAN

A. Tarifa para determinar el ISAN para el año 2024.

B. Cantidades correspondientes al artículo 8o., fracción II de la Ley Federal del ISAN para el año 2024.

C. Código de Claves Vehiculares:

1. Registradas.

2. Canceladas.

A. Tarifa para determinar el ISAN para el año 2024.

TARIFA

Límite inferior Límite superior Cuota fija Tasa para aplicarse

 $ $ $ sobre el excedente

 del límite inferior

 %

0.01 353,896.47 0.00 2.0

353,896.48 424,675.70 7,077.81 5.0

424,675.71 495,455.19 10,616.93 10.0

495,455.20 637,013.37 17,694.85 15.0

637,013.38 En adelante 38,928.53 17.0

Si el precio del automóvil es superior a $ 977,228.54 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los $ 977,228.54

B. Cantidades correspondientes al artículo 8o., fracción II de la Ley Federal del ISAN para el año 2024.

Artículo 8o. fracción II primer párrafo: $ 328,965.21

Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: $ 328,965.22 y hasta $ 416,689.29

C. Código de claves vehiculares

[N. DE E. VÉASE CÓDIGO DE CLAVES VEHICULARES EN EL D.O.F. DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023, PÁGINAS DE LA 776 A LA 785.]